

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2003030	
Fecha de inicio	07/10/2020	Conselleria de Educació, Cultura y Deporte
Promovida por	(...)	Hble. Sr. Conseller
Materia	Educación	Av. Campanar,32
Asunto	Tardanza en la susstitución de la maestra de Audición y Lenguaje.	València - 46015 (València)
Trámite	Resolución.	

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D^a (...) que quedó registrada con al número arriba indicado; admitida a trámite el 14/10/2020.

La autora de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...) La discriminación cometida por el SPE A01 a nuestra hija (...) por motivos de discapacidad intelectual y síndrome de Down, al negarle el derecho a una educación inclusiva, con los recursos que el mismo servicio vio necesarios para su Educación. Esto es así, ya que el SPE A01 no está sustituyendo a la maestra de audición y lenguaje que debe derivar al colegio (...), dónde la estudiante está matriculada. Provocando que los estudiantes del centro educativo todavía no hayan podido ser atendidos por dicho profesional.

Este hecho, se añade al abandono por el SPE A01 a nuestra hija durante el curso 18 - 19, en el que ya dejó sin cubrir la plaza de maestro/a de audición y lenguaje por más del 60% del periodo escolar y el curso 19 - 20 cuando no se atendió a la alumna durante el periodo de estado de alarma.

Por todo ello, solicitamos la inmediata incorporación del/la maestro/a especialista en audición y lenguaje, para la correcta atención de nuestra hija, y de esta manera, que se atienda a su reconocido derecho a la Educación. Esta queja se ha presentado por triplicado a la Conselleria de educación (...).

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto a la administración autonómica.

Con fecha 17/11/2020 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Dirección Territorial de Alicante, que en síntesis manifestaba que la plaza se ofertó en la adjudicación pública del 14 de octubre, pero se quedó desierta y se volvió a ofertar el 26 de octubre y en esta ocasión si se cubrió, así como que se había seguido el procedimiento previsto en la norma.

De todo lo actuado dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; sin que por la interesada se formulase alegación alguna.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y dados los datos y documentos obrantes en el expediente, pasamos a resolver la misma.

En cuanto a la falta de maestro de Audición y Lenguaje en el centro docente concertado objeto de la presente queja, es claro que la plaza ha sido cubierta por la administración autonómica, y por ello no observamos una actuación pública irregular en virtud de la normativa vigente que justifique la continuación de nuestra actuación en relación a este apartado.

Sin perjuicio de lo anterior, le ruego considere los argumentos que a continuación vamos a exponer y que son el fundamento de las recomendaciones con las que concluimos.

Argumentos que se basan en varias resoluciones dictadas durante el año anterior para temas similares de sustitución de personal por bajas y dotación de nuevos recursos de apoyo en centros con alumnado con necesidades educativas especiales que se dirigieron no sólo a esa Conselleria, sino también a las Consellerias de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas y a la de Hacienda y Modelo Económico, departamentos autonómicos que ostentan competencias, bien directas o indirectas, en la materia que nos ocupa, así como en consideraciones para la aminoración de los efectos limitativos y excluyentes para la integración de dicho alumnado en el ámbito educativo provocados por la pandemia de la COVID-19.

Como cuestión previa, es preciso hacer hincapié en la situación en la que, desgraciadamente a menudo, se encuentran los menores que sufren discapacidad o diversas patologías graves y crónicas, y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc. que faciliten su integración; cuestión ésta que viene siendo objeto de especial atención, preocupación y dedicación por parte del Síndic de Greuges.

Atención que el Síndic de Greuges entiende debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa y que, obviamente, debe pasar por la dotación a los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de personal especializado y por la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa y que, en función de sus características específicas, sean integrados, preferentemente en centros ordinarios y que, en su caso, incluya la orientación a las familias para la necesaria colaboración entre escuela y familia.

De ahí que el Síndic de Greuges venga haciendo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres y madres de alumnos con necesidades educativas especiales o de padres individualmente, que exigen para sus hijos una atención que supere cualquier obstáculo y permita su normalización escolar, y que, en definitiva, instan la mediación del Síndic de Greuges para que la administración proceda a la creación y dotación a los centros de profesionales específicos de apoyo, así como de los recursos materiales y ayudas técnicas precisas para que puedan alcanzar los objetivos curriculares legalmente establecidos para todos los alumnos; situación que consideramos se agrava como consecuencia de la crisis sanitaria y sus efectos en el ámbito educativo provocados por la pandemia de la COVID-19.

Y corresponde a la administración pública la obligación de prestar una atención especializada y amparar a este alumnado para el disfrute de los derechos fundamentales que nuestra Carta Magna reconoce a todos en el Título I, y, entre ellos, el derecho a la educación en términos de igualdad efectiva.

Y así, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma Valenciana, se dictaron, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, que en su artículo 52.1 sanciona:

... el sistema educativo garantizará la atención inclusiva del alumno que pueda verse discriminado en el disfrute de su derecho a la educación debido a su discapacidad, circunstancias sociales, económicas, (...) y lo **hará priorizando los apoyos humanos y materiales necesarios**...

- El Decreto 104/2018, de 27 de julio del Consell, en que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, en la parte que sanciona que:

... El desarrollo normativo para la definición del sistema y modelo educativo que se preconiza para el sistema educativo valenciano está en relación directa con el modelo social que se defiende: sociedades inclusivas, justas e igualitarias, y con el diseño de políticas estratégicas inclusivas, uno de los grandes retos para el Consell, comprometido en trabajar por una sociedad más cohesionada a través del desarrollo de sistemas educativos equitativos y de calidad, puesto que una de las prioridades máximas es la educación inclusiva y de calidad para todas las personas...

En consecuencia, esta institución considera que la administración pública valenciana debe dar una respuesta adecuada y coordinada a las necesidades específicas de los alumnos que las necesiten integrados en el sistema educativo valenciano, dotando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de estos recursos, (educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc.) durante toda la jornada lectiva, con la finalidad última de mejorar las condiciones de vida de los menores así como su plena integración en el medio escolar, y con el objetivo del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española.

Con estas situaciones se produce además la paradoja del agravio comparativo que sufren los alumnos con necesidades educativas especiales, no ya en su formación, sino en comparación con otros alumnos que sí disponen de los medios materiales y humanos para lograr su plena inclusión educativa.

En este sentido conviene indicar que no corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a la administración pública valenciana: es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema educativo y dotar a los centros con alumnos con necesidades educativas especiales del personal especializado que precisen a lo largo de toda la jornada lectiva y que cuando se produzca una baja, se proceda con la mayor urgencia a la sustitución del mismo.

En cuanto a las sustituciones reseñar que si bien para el personal docente se establece un plazo de 10 días para las sustituciones, admitiéndose incluso un procedimiento de urgencia de reducción de plazos cuando la dirección del centro docente público y la Inspección Educativa así lo consideren, consideramos que en las sustituciones de este tipo de recursos se debería conceptualizar siempre como urgentes, estableciendo un plazo máximo de 2 días lectivos, horizonte máximo, para la sustitución de una baja laboral.

En cuanto a la anulación en la medida de lo posible de los efectos negativos que la pandemia ha ocasionado al alumnado con necesidades educativas especiales reseñar que:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 recoge, en su artículo 9, dos medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

Estas medidas se concretaron, por un lado, en la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza y, por otro, en el mantenimiento de las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «online», siempre que resultara posible.

Siendo el alumnado con necesidades educativas especiales expuesto a una mayor vulnerabilidad y desigualdad en el acceso a su educación en las especiales circunstancias tras la suspensión de la presencialidad en las aulas en el periodo de confinamiento.

Y es claro que a causa de la suspensión de la actividad escolar presencial en marzo, los apoyos a este alumnado (educadores de educación especial, logopedas, fisioterapeutas, docentes de audición y lenguaje, de pedagogía terapéutica), o bien en algunos casos no se recibieron o bien se aminoró la prestación de los mismos, agravando la situación en que se encuentra el alumnado con necesidades educativa especiales.

En esta situación de emergencia educativa provocada por la pandemia del Covid-19, en relación con el presente curso escolar, y en cuanto a la planificación de las acciones de las distintas administraciones públicas con competencias en materia de educación, resulta primordial que se tengan en cuenta las características y singularidades de este alumnado y sus necesidades educativas, en aras de fortalecer las actuaciones tendentes a neutralizar los efectos limitativos y excluyentes derivados del Covid-19, con la finalidad de que la integración de dicho alumnado en el ámbito educativo no se vea afectada en ningún momento.

Este plan de refuerzo general entendemos que se debe concretar en un plan específico personalizado de refuerzo educativo, a partir del diagnóstico de su situación actual y con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado con necesidades educativas especiales, para así poder consolidar aquellos aprendizajes que se hayan adquirido con dificultad durante el periodo de suspensión de la actividad educativa presencial.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que:

Primero: Se valore la posibilidad de proponer y llevar a cabo una modificación legislativa, normativa y de protocolos de actuación en base a los criterios y parámetros de actuación formulados en el texto de esta recomendación, entre otros, con el fin de que se agilicen los procedimientos a los efectos de conseguir la máxima premura en la sustitución/creación/dotación de personal de apoyo para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Segundo: Garantizar y fortalecer las actuaciones de refuerzo escolar, en relación con las necesidades detectadas para cada alumno con necesidades educativas especiales, en periodos de confinamiento ocasionados por la crisis sanitaria.

Tercero: Se valore la realización de programas de apoyo y seguimiento de profesionales especialistas en los centros ordinarios (Profesorado de Pedagogía Terapéutica, Profesorado de Audición y Lenguaje, etc.), con alumnado con necesidades educativas especiales y dificultades de aprendizaje, a los efectos de prevenir y en su caso minimizar los impactos negativos en la educación derivadas de la pandemia de la COVID-19, en los procesos de integración de dicho alumnado en el ámbito educativo.

Núm. de reg. 08/01/2021-00543

CSV

Validar en URL <https://seu.elsindic.com>

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 08/01/2021 a las 14:22:38



Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informen si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estimen para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana